

RECTIFICACIÓN

A LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-2023-0086 (05/05/2023)

ING. HUGO RODRIGO GRANDA VEGA
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que, con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, en el artículo 142 se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de Telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión;
- Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”;*
- Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término “Delegación”, como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las*

actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 22 establece: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.*

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado.

La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”.

Que, el artículo 133 *Ibídem*, determina: *“Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.*

(...) La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.

No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.”;

Que, a través del artículo 15 de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó al Coordinador General Administrativo Financiero la facultad para contratar bienes y servicios a través del Subasta Inversa Electrónica, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos sea igual o superior al 0.000002 del Presupuesto Inicial de Estado (PIE); y, en la letra e) del artículo 16 *ibídem*, se establece dentro de las atribuciones del Coordinador General Administrativo Financiero, la suscripción de todas las resoluciones en materia de contratación pública;

- Que, mediante Resolución No. 001-001-ARCOTEL-2023 de 25 de enero de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió designar al magister Juan Carlos Soria Cabrera, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;
- Que, mediante Acción de Personal Nro. CADT-2023-0173 de 16 de marzo de 2023, el Director Ejecutivo subrogante de la ARCOTEL, nombró al Ing. Hugo Rodrigo Granda Vega, como Coordinador General Administrativo Financiero de la ARCOTEL;
- Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0086, de 05 de mayo de 2023, el Coordinador General Administrativo Financiero, resolvió: *“Art. 1.- ACOGER, el informe de recomendación, de adjudicación del procedimiento de contratación mediante Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-01-2023, cuyo objeto es la contratación del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES UBICADAS A NIVEL NACIONAL”.*
- Art. 2.- ADJUDICAR, el contrato para la contratación del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES UBICADAS A NIVEL NACIONAL”, al oferente DAVSEG SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA. con RUC 1791906802001, por un monto de \$ 452.295,00 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y cinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 89 y 132 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...).”;*
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2023-0852-M de 22 de mayo de 2023, el Coordinador General Administrativo Financiero, remite la Dirección Financiera, el Contrato ARCOTEL-2023-04, así como el respectivo expediente del proceso de contratación;
- Que, la Administradora del Contrato Nro. ARCOTEL-2023-04, se dirige al Director Financiero, para solicitar en lo principal lo siguiente: **SOLICITUD** *En atención a la designación realizada a través de memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2023-0826-M, en mi calidad de Administradora del Contrato, se ha identificado que, luego de la etapa de puja de la Subasta Inversa Electrónica, el monto otorgado en las certificaciones presupuestaria y plurianual es un valor superior al monto adjudicado y que consta en el contrato, razón por la cual es necesario realizar el registro del compromiso del citado instrumento legal (...).”;*

- Que, el Director Financiero, a través del memorando ARCOTEL-CADF-2023-0950-M de 25 de mayo de 2023, se dirige a la administradora del Contrato Nro. ARCOTEL-2023-04, con la finalidad de informar en lo principal lo siguiente: *“(...) En atención (sic) al memorando ARCOTEL-CADA-2023-0701-M de 24 (sic) de mayo de 2023, y previo a ejecutar el compromiso presupuestario, se procedió a la revisión del referido expediente, encontrado las siguientes observaciones: (...) En los Antecedente del Contrato ARCOTEL-2023-004 en el numeral 1.13, se indica que con acción de personal Nro. CADT-2023-0173 de 16 de marzo de 2022, se nombró al Coordinador General Administrativo Financiero, siendo lo correcto el año 2023. Así también, este error se encuentra en la Resolución ARCOTEL-2023-0086 y ARCOTEL-2023-0065”.*
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2023-0719-M de 29 de mayo de 2023, la administradora del Contrato Nro. ARCOTEL-2023-04, se dirigió al Coordinador General Administrativo Financiero, para exponer en lo principal lo siguiente: *“Con los antecedentes indicado y tomando en cuenta que las observaciones realizadas por la Dirección Financiera son a las fases preparatoria y precontractual, fases en las que han participado el área requirente, el ordenador del gasto así como la Comisión Técnica nombrada para el efecto, acciones que no podría corregir, toda vez que como Administradora del Contrato, la ejecución de dicha designación inicia con todas las actuaciones para cumplir con lo estipulado en el contrato (fase contractual).*
- Por lo expuesto es necesario autorice al área que legalmente corresponda, proceda con la corrección de las observaciones indicadas por control previo, así como también se proceda con la elaboración del instrumento legal que subsane dichas observaciones notificada de ser el caso.”;*
- Que, mediante disposición inserta en el memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2023-0719-M de 29 de mayo de 2023, el Coordinador General Administrativo Financiero, dispone a la Directora Administrativa lo siguiente: *“Análisis y atención en base de la Norma Legal y Reglamentos Internos, vigentes”;*
- Que, la Directora Administrativa, mediante comentario inserto a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, en el recorrido del memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2023-0719-M de 29 de mayo de 2023, dispone a la Gestión de Contratación Pública de la Dirección Administrativa: *“Para su conocimiento, favor continuar con las acciones que correspondan para subsanar lo indicado”;*

En ejercicio de las facultades legales que le confiere la delegación de la Máxima Autoridad, contenidas en la letra e) del artículo 16 de la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 5 de abril de 2022;

RESUELVE:

Artículo Uno. - Tomar conocimiento de la Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0086 de 05 de mayo de 2023, mediante la cual se acogió el informe de recomendación de adjudicación del procedimiento de contratación mediante Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-01-2023; para la contratación del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES UBICADAS A NIVEL NACIONAL", al oferente DAVSEG SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA. con RUC 1791906802001, por un monto de \$ 452.295,00 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y cinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 89 y 132 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Artículo Dos. - Disponer que, en el Considerando dieciséis de la Resolución ARCOTEL-2023-0086 de 05 de mayo de 2023, se realice la siguiente rectificación:

Donde dice:

"...mediante Acción de Personal Nro. CADT-2023-0173 de 16 de marzo de 2022 ..."

Debe decir:

"...mediante Acción de Personal Nro. CADT-2023-0173 de 16 de marzo de 2023 ..."

En lo demás, se ratifica y mantiene el texto de la Resolución ARCOTEL-2023-0086 de 05 de mayo de 2023, al no afectar su eficacia ni ejecutividad.

Artículo Tres.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Rectificación, a la Dirección Administrativa; y, Dirección Financiera.

La presente rectificación es de ejecución inmediata.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de junio de 2023

Ing. Hugo Rodrigo Granda Vega
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
**DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:
Lcdo. Pablo Palacios Terán Asistente Profesional 4	Mgs. Saskya Caizapanta Suárez Directora Administrativa